CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 17 de noviembre de 2021, y esta presentó escrito de subsanación el día 11 de noviembre de 2021, estando dentro del término. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1854

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: Mélida Hurtado López
Radicación: 2021-00769

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Mélida Hurtado López pagar a favor del Banco Popular S.A., las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré ejecutado No. 56003360003273:

1.1.- $272.314.oo correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de enero de 2021, más $591.688.oo por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- $275.748.oo correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de febrero de 2021, más $588.855.oo por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de enero de 2021 al 05 de febrero de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- $279.223.oo correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de marzo de 2021, más $585.988.oo por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal

permitida desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- $282.742.oo correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de abril de 2021, más $583.084.oo por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1.5.- $286.307.oo correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de mayo de 2021, más $580.143.oo por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de abril de 2021 al 05 de mayo de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- $289.915.oo correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de junio de 2021, más $577.166.oo por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de mayo de 2021 al 05 de junio de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- $293.569.oo correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de julio de 2021, más $574.151.oo por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de junio de 2021 al 05 de julio de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- $297.270.oo correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de agosto de 2021, más $571.097.oo por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de julio de 2021 al 05 de agosto de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9.- $301.017.oo correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2021, más $ 568.006.oo por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de agosto de 2021 al 05 de septiembre de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10.- $53.001.894.oo por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días excepcionar.

4.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

5.- RECONOCER personería al abogado Jaime Suarez Escamilla para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, autorizando como dependientes judiciales a todos los designados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No 166** DE HOY **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, _____ de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: Mélida Hurtado López
Radicación: 2021-00769

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Mélida Hurtado López, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida a $110´000.000. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d297f43ebf3d850f3b4b3c571a1240c178c4dcdc44b0b31c2cec939410913e**
Documento generado en 16/11/2021 03:45:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica